



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL

RESTRINGIDO

Lugar y Fecha: Bogotá D.C. 14 de mayo 2020

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 003

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO NO.	232-CELIC-2020
CDP No.	420 DE 13 ENERO 2020
CRP No	23020 DE 22 ENERO 2020
OBJETO	EL SERVICIO DE MONITORAS(ES) PARA LAS RUTAS ESCOLARES PERTENECIENTES A LOS LICEOS DEL EJÉRCITO UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y EL FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA.
CANTIDAD	DE ACUERDO AL CONTRATO
NOMBRE DEL CONTRATISTA	LABORANDO SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20 DE ENERO DE 2020
VALOR DEL CONTRATO	\$ 60.689.580,00
FORMA DE PAGO	ABONO EN CUENTA
FECHA DE ENTREGA	05 DE MAYO DE 2020
LUGAR DE ENTREGA	SEDES DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO BOGOTA Y TOLEMAIDA
SUPERVISOR DEL CONTRATO	SS. CARLOS ENRIQUE RIVAS FLOREZ

II. APROBACION POLIZA

Por encontrarse la Garantía Única de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 5.1.11º y 5.1.12º del Decreto 0734 de 2012, fue aprobada póliza No. 2546561-1 de fecha 21 de enero de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. Nit. 890.903.407-9

RIESGO ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$12.137.916,00	21/01/2020 HASTA 30/08/2020
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	\$18.206.874,00	21/01/2020 HASTA 30/07/2020



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Calle 100 - 11:00 - Bogotá - Cundinamarca.
No. 3508285830
www.liceosejercito.edu.co



Continuación Informe Supervisión No 003 correspondiente al Contrato No 232-CELIC-2020 de fecha 20 enero 2020.

III. MODIFICATORIOS Y/O ADICIONALES

OMITIDO

IV. SERVICIOS RECIBIDOS

NO SE RECIBIERON A SATISFACCIÓN.

DESCRIPCION *	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO BASE EN PESOS +A.I.U. 19%	IVA		VALOR UNITARIO TOTAL EN PESOS	VALOR TOTAL EN PESOS
				%	VALOR		
EL SERVICIO DE MONITORAS(ES) PARA LAS RUTAS ESCOLARES PERTENECIENTES A LOS LICEOS DEL EJÉRCITO UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y EL FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA. MES MAYO, FACT. 00000	SERV	0	0	0	0	0	0
TOTAL							0

V. PAGOS EFECTUADOS

PAGOS EFECTUADOS	CONCEPTO Y FECHA	VALOR
PAGO No.1:	EL SERVICIO DE MONITORAS(ES) PARA LAS RUTAS ESCOLARES PERTENECIENTES A LOS LICEOS DEL EJÉRCITO UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y EL FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA.	24.441.491,56
PAGO No.2:	EL SERVICIO DE MONITORAS(ES) PARA LAS RUTAS ESCOLARES PERTENECIENTES A LOS LICEOS DEL EJÉRCITO UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y EL FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA.	19.074.207,00
TOTAL		43.515.698,56

BALANCE CONTRATO

Valor Total Contrato	\$ 60.689.580,00	
Valor Total Cancelado Mes Marzo		24.441.491,56
Valor Total Cancelado Mes Abril		19.074.207,00
Valor Total a Cancelar Mes Mayo		NO APLICA
Valor no cancelado		17.173.881,44
Saldo a Favor de la entidad		17.173.881,44
Valor Pendiente por Cancelar		,00
Valor Total Cancelado	\$ 43.515.698,56	43.515.698,56



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Calle 100 11:00 Bogotá - Cundinamarca.
No. 3508285830
www.liceosajercito.edu.co



VI. NIVEL DE EJECUCION Y AVANCE DEL CONTRATO PRINCIPAL

% de Ejecución Financiera Cancelado	% Ejecución	% Amortizado
40,27%	71,70%	0%

VII. CUMPLIMIENTO PARAFISCALES

OMITIDO

VIII. OTRAS ACTIVIDADES

OMITIDO

IX. CONCLUSIONES

SE DEJA CONSTANCIA QUE DE ACUERDO AL INFORME JURIDICO ENVIADO POR EL MAGISTER **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO** Y AVALADO POR EL SEÑOR TENIENTE CORONEL **EDWAR NEGHIT CASTAÑEDA CASTAÑEDA** SUBDIRECTOR DE LOS LICEOS DEL EJERCITO NO SE AUTORIZA EL PAGO DEL SERVICIO DE ABRIL QUE SE ENCONTRABA PROYECTADO PARA PAGAR EN MAYO, YA QUE EL MENCIONADO INFORME INSTRUYE EL NO PAGO POR RAZON DE QUE EL SERVICIO NO SE PRESTO.

No se autoriza la realización el Pago correspondiente al mes de mayo del 2020

SS. CARLOS ENRIQUE RIVAS FLOREZ
Supervisor del contrato

ANEXO: CONCEPTO JURÍDICO



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Calle 100 – 11:00 – Bogotá – Cundinamarca.
No. 3508285830
www.liceosejercito.edu.co



Bogotá, D.C., 14 de mayo de 2020

Señor Teniente Coronel:

EDWAR NEGHI CASTAÑEDA CASTAÑEDA

ORDENADOR DEL GASTO DE LICEOS DEL EJÉRCITO

E. S. M.

Ref. CONCEPTO JURÍDICO

De conformidad con la inquietud que surgió por parte de los **LICEOS DEL EJÉRCITO**, respecto de si debe proceder el pago o no de los honorarios del contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa **LABORANDO S.A.S** a pesar de no estarse prestando el servicio, se formula la respectiva inquietud al suscrito asesor, a la cual se hará referencia en el presente documento.

En principio, y antes de puntualizar el interrogante formulado, es necesario manifestar que el concepto de contrato de prestación de servicios ha sido ampliamente estudiado y conceptuado en las normatividades de Contratación Estatal y Jurisprudencia Nacional; quienes se han servido indicar lo siguiente:

"LEY 80 DE 1993

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

DECRETO 1082 de 2013

ARTICULO 2.2.1.2.1.4.9 Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

CONSEJO DE ESTADO SENTENCIA 00117 DE 2018

En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo.

Continuación Informe Supervisión No 003 correspondiente al Contrato No 232-CELIC-2020 de fecha 20 enero 2020.

En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.

En este orden de ideas y de conformidad con el Estado de Emergencia por la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional se ha servido expedir el Decreto 491 del 18 de marzo de 2020, en cual dispuso que consideraciones se deben tener en cuenta frente a aquellos contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas, que en su tenor literal expresa lo siguiente:

“DECRETO 491 de 2020

Artículo 17. Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, **suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio.**

Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.” (Negrilla y Subraya ajena al texto original).

Así las cosas, lectura de lo precedido se avizora que efectivamente los contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas no podrán suspenderse, sin embargo, **nada dice sobre el pago en el citado Decreto Normativo;** ello quiere decir, que este tipo de contratos deberán seguirse desarrollando de conformidad con las obligaciones propias del contratante y del contratista, es decir, se deben honrar cada una de las obligaciones suscritas entre las partes, razón por la cual el contratante solo estará obligado a pagar los honorarios de conformidad con el cumplimiento contractual por parte del contratista, tal y como lo determina el Código de Comercio en su artículo 968, de la siguiente forma:

“CODIGO DE COMERCIO”

Artículo 968. Contrato de suministro definición

El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.”

De manera que, al convenir un contrato de prestación de servicios, el contratante adquiere una serie de servicios que ofrece el contratista, por lo cual al no presentarse o desarrollarse el objeto contractual, habida consideración que lo inicialmente convenido no se está cumpliendo a falta de uno de los elementos esenciales, es decir, la prestación personal del servicio en un contrato vigente, razón por la cual, no hay motivo alguno por el cual deba remunerarse un servicio no prestado a la Entidad Estatal.

Finalmente, me permito indicarle la consideración contenida por parte de la Circular No. 03 del 20 de Marzo de 2020 por parte del Ministerio de Educación, que ordenó lo siguiente:

"En relación con los cobros periódicos, es aplicable el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4. Del Decreto 1075 de 2015, que dispone... "las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo". En consecuencia, se recuerda que el manejo de los contratos que hayan celebrado los colegios privados, con empresas de transporte, alimentación o alojamiento, si bien se rigen por normas del derecho privado, el cobro de estos servicios sólo debe estar vinculado a la prestación efectiva de los mismos." (Negrilla y subraya ajena al texto original)

A pesar de que lo aquí contenido es referido a aquellas instituciones de orden privado, de modo lógico interpretativo esta consideración se puede tener en cuenta para instituciones educativas para entidades estatales, tal y como acontece en el presente caso.

RESPUESTA

Lectura de lo precedido y conforme a los aspectos que atañen al caso éste asesor jurídico se permite manifestar a LICEOS DEL EJÉRCITO, que no deberá realizarse el pago a favor de la empresa LABORANDO S.A.S. por la no prestación del servicio por parte de las monitonas que se desempeñan en las distintas rutas escolares de los recintos educativos; puesto que, si bien el contrato de prestación de servicios se encuentra vigente el objeto contractual no se ha cumplido, por ello, no hay lugar a reconocer prestación económica.

Es así como este abogado deja expresado su concepto; recordando siempre que los conceptos jurídicos no obligan, tan solo son las recomendaciones que expresan los asesores y/o apoderados.



CÉSAR JAMBER ACERO MORENO

C.C. No. 79.903.861 de Bogotá

T.P. 141.961 del C. S. de la J.

Magister en Derecho de la Seguridad Social Especialista en Salud Ocupacional.



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Calle 100 11:00 Bogotá - Cundinamarca.
No. 3508285830
www.liceosejercito.edu.co

